

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano

Publicada la Orden de este Departamento de 28 de enero de 1959 que deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en las Ordenes ministeriales que han regido sobre esta materia,

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas provinciales pará el cumplimiento de dicha Orden ministerial durante la presente campaña, se atengan a las normas de la resolución de este Centro directivo sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano de fecha 7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 5, del día 16)

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se prorroga el plazo fijado en la de la Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1962 estableciendo la obligatoriedad de realizar pruebas de estabilidad en todos los buques y embarcaciones nacionales provistos de cubierta.

Ilustrísimo señor:

Establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 215), en su punto segundo, el plazo de un año para realizar las pruebas de estabilidad, sin que haya habido posibilidad material de efectuar aquellas pruebas en todos los buques que han de sufrirlas, es preciso prorrogar el citado plazo, por lo que, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga hasta el día 7 de septiembre de 1964 el plazo señalado en el punto segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1962 para que sean realizadas las pruebas de estabilidad en aquellos buques en que aún no han sido efectuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre la liberalización de los frigoríficos domésticos.

Para general conocimiento se hace público, como aclaración a la octava lista de mercancías liberalizadas que por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 22 de febrero de 1963 fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1963, que la liberalización de la partida arancelaria 84.15-A, prevista para el 1 de enero de 1964, no alcanzará a las neveras de tipo doméstico de capacidad útil interior de

refrigeración igual o inferior a 250 litros, así como tampoco a los muebles sueltos de igual o inferior capacidad a la citada.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos

CIRCULAR numero 11/1963 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes sobre concesión de primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 19 de septiembre de 1963

Fundamento.—Por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1959 fué suspendida la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas obtenidas en terrenos de nuevo regadío o secano. Quedan, por tanto, únicamente subsistentes, a efectos de esta Comisaria General, los de trigo, remolacha y arroz producidos en terrenos que al amparo de las Ordenes ministeriales anteriores los hubiesen obtenido y no se encuentren en la actualidad caducados en los plazos para los que en su día fueron propuestos.

Tramitación.—En virtud de lo expuesto, esta Comisaria General tramitará los expedientes relativos a trigo, remolacha y arroz, y ordenará el abono a los cultivadores directos que lo soliciten de las primas sobre tales cultivos en la cuantía que asimismo se establece.

Primas o beneficios.—A) Trigo.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del capítulo cuarto del Decreto de 31 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio).

a) En terrenos antes dedicados a viñedo.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Remolacha.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

C) Arroz.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

Plazos.—Primera fase.—Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias, acompañadas de copia del certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, precisamente en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las que radiquen sus fincas, dentro del plazo que terminará inexorablemente el día 31 de mayo de 1964.

Segunda fase.—En la misma forma y también en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1964, en un plazo asimismo improrrogable que comenzando el día 1 de septiembre de 1964 terminará el día 1 de septiembre de 1965.

Vigencia y derogación.—Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a la presente circular los preceptos contenidos en la número 3/58 que esta Comisaria General dictó en 13 de marzo de 1958.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Comisario general, Andres Rodriguez-Villa Gil.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.